



COMISSION EUROPEA

DIRECCION GENERAL  
MEDIO AMBIENTE

Dirección E. Aplicación y Apoyo a los Estados Miembros  
ENV.E.2 - Aplicación Medioambiental  
El Jefe de Unidad

 Ref. Ares(2019)5330341 - 21/08/2019

**21 AOUT 2019**

Bruselas,  
ENV/E.2/DFG/er/Ares (2019)

D<sup>a</sup>. Lorena Rojas Paz  
C/ Juan Bravo 63  
E-28006 Madrid

E-mail: [ask+request-7181-8c6fb369@asktheeu.org](mailto:ask+request-7181-8c6fb369@asktheeu.org)

**Asunto: Su solicitud de acceso a documentos de 31 de julio de 2019.**

**Referencia: GESTDEM 2019/4506**

Estimada Sra. Rojas:

Hemos recibido su solicitud de acceso a documentos al amparo del Reglamento (CE) N° 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de fecha 31 de julio de 2019 referente a los siguientes documentos: *la lista de los casos reportados de taxidermia ilegal dentro de la Unión Europea en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses corridos del 2019, que esté desglosada por especie, número de casos, país y año.*

Al respecto considero oportuno indicarle que, a fecha de hoy, la Unión Europea no ha adoptado legislación aplicable específicamente a las actividades de taxidermia; materia cuya regulación compete, por tanto, de forma exclusiva a los Estados miembros. Por otra parte, si bien la Comisión supervisa la aplicación correcta y efectiva de la legislación de la UE en todos los Estados miembros, no dispone de facultades de control respecto de aquellas materias que son objeto de regulación exclusiva por parte de la legislación nacional de los Estados miembros.

Hemos tenido en cuenta que el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, establece las condiciones a escala de la Unión para autorizar y controlar la introducción y la exportación o reexportación de especímenes, vivos o muertos, de determinadas especies de fauna y flora cuya conservación requiere de una restricción de su comercio. No obstante, es preciso señalar que las disposiciones de dicho Reglamento relativas al comercio de especímenes muertos de las especies concernidas, así como a partes o derivados de los mismos, no contemplan de forma diferenciada los que han sido objeto de disección, por lo que la Comisión no dispone de datos segregados al respecto.

A resultas de lo anterior, no está prevista la obligación legal de que los Estados miembros reporten a la Comisión los casos de taxidermia ilegal de acuerdo con la normativa aplicable en cada uno de ellos, por lo que la Comisión no dispone de documento alguno que contenga la información a la que se refiere su solicitud. Por consiguiente, no puedo sino sugerirle que

se dirija a las autoridades competentes en cada Estado Miembro para solicitarles los documentos que son de su interés.

Le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ion Codescu', written in a cursive style with a large loop at the end.

P.O.

Ion Codescu